

ABECÉ

Deducciones en el
Impuesto sobre la Renta
y complementarios
para personas naturales
por bienes y servicios
adquiridos, soportados
con Factura Electrónica





La Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 — Reforma tributaria para la igualdad y la justicia social, determinó en el artículo 7 la modificación del artículo 336 del Estatuto Tributario "Renta líquida gravable de la cédula general" permitiendo que las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general y que adquieran bienes o servicios soportados con Factura Electrónica, puedan llevar como deducción en su Impuesto sobre la Renta y Complementarios el uno por ciento (1%) del valor de dichas adquisiciones, sin que exceda de 240 UVT en el respectivo año gravable, independientemente de que tenga o no relación de causalidad con su actividad productora de renta.

A continuación, los detalles:



Pueden acceder a este beneficio las Personas Naturales que tengan la calidad de declarantes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

2. ¿Qué porcentaje se puede deducir?

El porcentaje que se puede deducir es del uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin exceder doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable.

3. ¿Cuáles son los requisitos para acceder a este beneficio?

Los requisitos que se deben cumplir para que las personas naturales accedan a este beneficio son:

- Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios, impuesto descontable en el Impuesto sobre las Ventas - IVA, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.
- Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con Factura Electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique



el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria - NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.

- Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, dentro del periodo gravable en el cual se solicita la deducción.
- Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla.



¿Qué beneficios representa esta nueva medida?

- Beneficia a los contribuyentes personas naturales que pueden utilizarla como deducción en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios.
- Incentiva en la ciudadanía las compras y exigencia de la Factura Electrónica.
- Crea la cultura de expedición y solicitud de la Factura Electrónica de venta.
- Incentiva la bancarización, lo que redunda en el desarrollo e impulso de la economía.



¿A partir de qué año gravable se pone en marcha este beneficio?

El beneficio podrá ser utilizado en la declaración del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios del año gravable 2023, cuya declaración se presenta en el año 2024.







¿Si el pago de la compra o servicio por el cual tengo como soporte la factura electrónica de venta lo hice en efectivo, puedo acceder al beneficio?



La Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 establece que solo serán tenidas en cuenta las transacciones a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.



¿En los sistemas de información de la DIAN puedo consultar las facturas electrónicas expedidas a mi nombre, en caso de que no cuente con todos los archivos a la mano?

En este momento lo pueden consultar quienes están habilitados para facturar electrónicamente, actualmente se está desarrollando una consulta para que pueda ser realizada por cualquier usuario registrado en el RUT.



ABECÉ

Deducciones en el Impuesto sobre la Renta y complementarios para personas naturales por bienes y servicios adquiridos, soportados

con Factura Electrónica

